

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2002-00565

Asunto: Incorpora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente oficio allegado por la SUPERSOLIDARIA a través del cual informan que ordenaron tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PILOTOS CIVIL ES COLOMBIA COOPICOL.

Así pues, una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que el presente proceso incoado por COOPICOL terminó por pago total desde el 5 de junio de 2003 y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas a las accionadas LILIANA YEPES RUÍZ, GLORIA ELENA PINEDA Y LUZ ESTELLA CARDONA.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cdd7d65769a8a1426e479303d5e5130cdc799b43036d7978315c4265607fe4**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-00116-00

**ASUNTO: REQUIERE PARTE INTERESADA ALLEGAR COPIAS Y
ARANCEL**

Con el fin de protocolizar el trabajo de partida aprobado conforme lo establece el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso, y según las disposiciones del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena expedir copia auténtica de las siguientes piezas procesales (inventarios y acta que aprueba de inventarios y avalúos, trabajo de partida y sentencia que aprueba la partición, previo el pago del arancel judicial por cada copia a autenticar, ya que se aduce que se adjunta el arancel, pero el mismo no fue allegado con el escrito. (subrayas del despacho).

La parte interesada allegará tres (3) ejemplares de cada una de las piezas procesales antes mencionadas, con el fin de autenticarlas, y retirarlas para efectos de protocolizar.

Se aclara que previo a autenticar las copias ya mencionadas deberá allegar constancia de pago del respectivo arancel judicial de que trata el acuerdo **PCSJA18 11176 el 13 de diciembre de 2018.**

Así mismo, previo a ordenar el desglose de la letra de cambio que reposa en el proceso; se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar constancia de pago del arancel judicial conforme el acuerdo ya mencionado.

Finalmente, se insta al profesional del derecho para que al momento de presentar los memoriales, lo hagan de una forma ordenada y legible, ya que

el certificado de registro aportado no permite visualizar de forma detallada su contenido.

Así mismo, se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados. (subrayas del despacho)

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 301-453-48-60 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____22_____

Hoy 16 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e437223809f943158f42735fdb3eae83af6e0318265cddc7e1ad962957f1bb73**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-01235-00

ASUNTO: Reconoce personería, no accede suspensión de términos y pone conocimiento

Conforme al memorial que antecede y siguiendo las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso, téngase al abogado LUIS GABRIEL ZAMBRANO GUZMÁN, para representar los intereses de la señora DIANA PATRICIA GAVIRIA BERMÚDEZ, en los términos del poder conferido.

De otro lado y frente a la solicitud de suspensión término de partición y programación audiencia de inventarios y avalúos adicionales; advierte el despacho que no es procedente acceder a lo peticionado por cuanto la oportunidad procesal para incluir los pasivos fue al momento de aprobar la diligencia de inventarios y avalúos en los términos del artículo 501 y 502 del Código General del Proceso, y los mismos ya fueron aprobados en audiencia del día 12 de enero de 2021.

Seguidamente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente

número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados. (subrayas del despacho)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____22_____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b36cfd28969edc470f2c2ba262ecb0058f7dfad3fe46c0f5a7c02497283c301**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2018-00095

Asunto: Incorpora – Resuelve Solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le indica a la togada que tanto por auto del 8 de octubre de 2021 como por auto del 7 de diciembre de 2021 se le ha informado que sólo es menester que se presente en las oficinas del Despacho en el horario de atención habitual lunes – viernes 9am – 11am, 2pm a 4pm para el retiro de la demanda. Asimismo, téngase en cuenta que el expediente físico está disponible en el Juzgado.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcda147e21feb46cdc2636ac69f4c01d521ad4249addbfa41e5ac9a150ad4bf1**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2018-00818-00

Asunto: Incorpora, requiere liquidador y pone conocimiento

Se incorpora al proceso el correo allegado por el liquidador designado, en el que pone de presente que a la fecha no le han cancelado sus honorarios correspondientes.

Ahora, respecto al valor de los gastos que genera su actuar procesal, se le requiere para que de manera extraprocesal gestione con el deudor el suministro de las sumas de dinero que requiera para desempeñar su cargo.

Y reitera del Despacho, que la falta de pago de los honorarios no impide el adelanto de sus funciones, ya que los mismos constituyen gastos de administración que tienen prelación de crédito ante una eventual presentación de trabajo de adjudicación, conforme lo establece el artículo 549, ibdimen.

En consecuencia, se requiere para cumpla las funciones encomendadas del cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados. (subrayas del despacho)

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden

de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 22 </u></p> <p>Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6d0ee53d305b922a4a63cbb3dea2adf69917a6dffe41523947fa46e8da47c2**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-1056-00

ASUNTO; INCORPORA Y REQUIERE PARTE INTERESADA

Se incorpora al proceso el correo allegado por el profesional del derecho, en el que pone de presente un reporte de la página de la Rama Judicial en Blanco.

Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que manifieste cual es la razón de la solicitud presentada, ya que de la misma no se desprende cual es la petición formulada.

De otro lado y a fin de darle celeridad a la presente sucesión, se requiere nuevamente a la señora NORA MARIA VARGAS PINEDA y al señor ELKIN ABEL VARGAS PINEDA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 30 de noviembre de 2021 (archivo 31)

De no cumplirse tal carga, se hará uso de los poderes correccionales del juez a efectos de lograr el avance del proceso que es una carga procesal propia de la parte que intervienen en la presente sucesión

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados. (subrayas del despacho)

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la

página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____22____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p align="center">_____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eda2354b0d3100a3d1eb01a56cc42cadf86ec0127ac46914fab46a8bf6c895**
Documento generado en 14/02/2022 06:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01075-00

ASUNTO: Incorpora, requiere arrendataria y liquidador

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada de los acreedores señores René de Jesús Jaramillo Hernández y otros, solicitando ordenar a los arrendatarios cancelar los cánones de arrendamiento a órdenes del Juzgado.

Así las cosas y como el deudor no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, en consecuencia, se requiere a los arrendatarios, para que consignen a órdenes del juzgado y para el proceso de la referencia los cánones de arrendamientos de los bienes que hacen alusión en memorial que obra (archivo 5 del expediente).

Así mismo, se requiere a la liquidadora designada para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este auto, realice las gestiones correspondientes sobre los datos de contacto de los arrendatarios y aportando los contratos de arrendamiento de los bienes, ya que son funciones del liquidador designado conforme lo establece el artículo 564 y 565 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados. (subrayas del despacho)

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden

de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __22_____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ_____ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **ca53ae6e50fa50663ff3991265198deb93c057c59eef1dcfb7eba022c78b4d24**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01191-00

ASUNTO: Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA – FEBANC**, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto que precede, manifestando que a la fecha el deudor ha dado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de conciliación suscrito, por lo cual el proceso debe continuar en estado suspendido.

Así mismo, se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __22_____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69513bc311af2c6e5f9286dd3b737d717bfe36ac9e0a23a6ba8ba7249b30c36**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01264-00

ASUNTO: Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta del oficio allegado por Centro de Conciliación CONALBOS, informando que, que el proceso contra el deudor señor CARLOS JOSÉ MEJÍA JARAMILLO debe continuar suspendido hasta tanto de declare cumplido o incumplido el acuerdo de pago.

De otro lado, se incorpora al proceso el memorial de subrogación a favor del FONDO NACIONAL DEGARANTÍAS S.A y a favor de nuestra entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, al cual no se le imprime trámite por el momento ya que el proceso se encuentra suspendido frente a varios de los deudores conforme lo establece el artículo 555 del Código General del Proceso, y no es viable adelantar ninguna actuación en los términos del artículo 133, ibidem.

Así mismo se insta a las partes para que al momento de presentar los memoriales, lo hagan de una forma ordenada y legible, ya que el memorial aportado no permite visualizar de forma detallada su contenido.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados. (subrayas del despacho)

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas

en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____22____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9685a41d838be19587dc7e9845761f235552a76a3977bf43fbee289c248019ce**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00604 00

ASUNTO: Incorpora

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte interesada en la sucesión, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa las gestiones efectuadas para allegar la respuesta de los oficios 1104 del 21 de octubre de 2020 y 1481 del 12 de julio de 2021 dirigidos al Banco Popular.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____22____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd927f71723c6767122988bf2376ae7566a559ebf326ec95d74fbe33d93e54f**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00468-00
Asunto	INCORPORA – REQUIERE DEUDOR PARA PAGO DE HONORARIOS

Se incorpora al expediente memorial presentado por el liquidador en el que solicita el pago de sus honorarios provisionales. (archivo 79). Documentos que podrán ser solicitados vía chat al número que más adelante se indicará.

En consecuencia, se requiere al deudor para que realice el pago de los honorarios fijados en la providencia que dio apertura al trámite liquidatario que acá nos convoca ya sea consignándolos a órdenes de este juzgado en la cuenta **DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. 050012041016** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad o pagándolos directamente al liquidador en el medio que ambos acuerden, de lo cual deberá allegar constancia a este Despacho.

Igualmente, se requiere al liquidador para que continúe realizando las cargas procesales que le competen atendiendo lo indicado en las providencias que anteceden.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 22

Hoy **16 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295bfd9e1b1108b03136b483ba9d67ed0ff8e6d7a237fd16b6ea643f6232db42**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00478-00

ASUNTO: Incorpora y corre traslado inventarios

Teniendo presente que se encuentran notificados todos los acreedores, es procedente a la luz del artículo 567 del C.G del P., correr traslado de los INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES DEL DEUDOR, por el término de diez (10) días, para que las partes presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

Dicho escrito podrá ser visualizado en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará. (archivo 77)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWUdLGoFDiRAge5JxG4_UnkBjQ-mqtMPZddn18YguHJRqA?e=KpcYEU

En consecuencia, de conformidad con el Art. 567, se ordena dar el traslado de dicho escrito por el término de **10 días**, vencidos los cuales se procederá según corresponda.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama

Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____22_____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895549759acf681207b2a5c2e440ad6e194883e3f240af61986ca257712304c2**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Interlocutorio	190
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00674-00
Demandante	URBANIZACIÓN CASTILLO DE LA CASTELLANA P.H.
Demandado	CLAUDIA LUCIA RESTREPO TABORDA
Asunto:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN CONTRA DE DOS DE LOS ACCIONADOS – ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente desistimiento de la demanda en contra de los accionados JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE CANO Y JOSÉ ANDRÉS BUSTAMANTE RESTREPO y se continua en contra de la señora CLAUDIA LUCIA RESTREPO TABORDA.

Así las cosas, una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que la accionada CLAUDIA LUCIA RESTREPO TABORDA se tuvo notificada de manera virtual por parte de este Despacho desde el día 30 de junio de 2021 en atención a que el acta de notificación y el enlace al expediente se le remitieron desde el día 25 de junio de 2021 al correo c.la.ou@hotmail.com acreditado en el archivo Nro. 15 del cuaderno principal con hilo de correos entre la accionante y la accionada. De esta forma, el término de traslado se encuentra cumplido sin que durante el mismo la parte actora hubiera acreditado el pago de lo ejecutado ni ejercido su derecho de defensa.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **URBANIZACIÓN CASTILLO DE LA CASTELLANA P.H.** en contra de **CLAUDIA LUCIA RESTREPO TABORDA** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta el desistimiento de la demanda contra los accionados JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE CANO Y JOSÉ ANDRÉS BUSTAMANTE RESTREPO y se continúa en contra de la señora CLAUDIA LUCIA RESTREPO TABORDA. De este modo, sígase adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago contra la señora CLAUDIA LUCIA RESTREPO TABORDA.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares porque respecto de los accionados en mención no se perfeccionó la medida decretada.

TERCERO: Se verifica que los títulos actualmente consignados a órdenes del despacho no han sido fruto de medidas cautelares decretadas en contra de los demandados desistidos por lo que actualmente no hay lugar a remitir título alguno.

CUARTO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

QUINTO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 22

Hoy **16 de febrero de 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1a65716f5a141b0c38374f7bbdcd6fb0b7818f6e479113bd94156710463893**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00917

**Asunto: Incorpora – Reconoce personería jurídica - Accede solicitud
aplazamiento audiencia**

De conformidad con el memorial que antecede, se reconoce personería jurídica para representar los intereses de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN al profesional en derecho SANTIAGO GARCÍA SUÁREZ en atención a la sustitución que le hace JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ.

En lo que atañe con el aplazamiento de la audiencia NO se accede a lo peticionado por la parte actora, porque pese a comprobar con el video aportado que, en efecto, la señora CARMEN BLANCO SANDOVAL aquí representante legal de la accionante tiene programada para la misma fecha audiencia ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá para el proceso 2020-00842 a las 10:00 a.m., para el día 22 de febrero de 2022. Lo cierto, es que una vez revisado en consulta de procesos de la página de la rama judicial para el radicado indicado, la audiencia en el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá se programó el día 26 de noviembre de 2021, mientras que para este proceso, se fijó fecha desde el día 30 de septiembre de 2021. Por ende, la audiencia sigue programada para la misma fecha, dado que este Despacho fijó fecha de audiencia primero.

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Notificaciones

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	MANUEL RODRIGUEZ GARCIA

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	IV SUSTITUCION PODER			26 Jan 2022
29 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	IV CUMPLIMIENTO AUTO			29 Nov 2021
28 Nov 2021	FUNCION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 27/11/2021 A LAS 07:33:06	29 Nov 2021	29 Nov 2021	28 Nov 2021
28 Nov 2021	AUTO FLUJ RECOR AUDIENCIA 110 ELISENCIA	1 DE FEBRERO DE 2022 HORAS 10:00 AM			28 Nov 2021

Ahora con respecto a lo peticionado por el apoderado principal, se le informa que el enlace del expediente deberá solicitarlo al WhatsApp institucional al abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 12m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m. Igualmente, se incorpora la información de la testigo y su correo electrónico.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 16 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf93cba6251715dfe0c4c190b0ddd79680e3bfd8d728757d2d9af4a00d89914**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Demandante	ACTIVOS & BIENES S.A.S.
Demandado	DAVIDLEX OSCAR VELÁSQUEZ SIRA FABIO ENRIQUE ÁLVAREZ ZULETA CLAUDIA ELENA ESTRADA OSPINA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-00279 00
Decisión	ACEPTA SUBROGACIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, este Despacho encuentra procedente el PAGO CON SUBROGACIÓN y lo acepta HASTA LA CONCURRENCIA DEL MONTO CANCELADO, conforme lo dispuesto por el artículo 1666 del Código Civil, así las cosas, la accionante manifiesta haber recibido a satisfacción la suma de \$6.267.579 de parte de FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. en calidad de garante de la sociedad demandante ACTIVOS & BIENES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

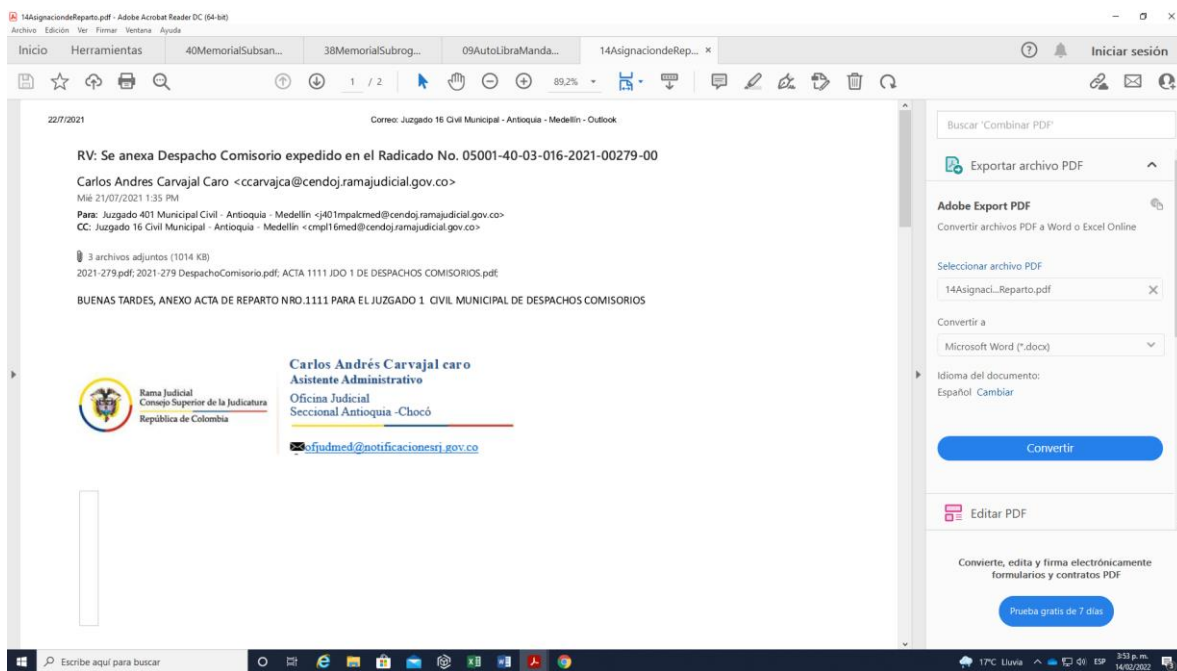
PRIMERO: ACEPTAR como subrogatario legal de la accionante ACTIVOS & BIENES S.A.S. a FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., en calidad de fiador hasta el monto de \$6.267.579.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene a FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., como litisconsorte de ACTIVOS & BIENES S.A.S.

TERCERO: de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, téngase a la abogada SARA POSADA TEJADA, para representar a la parte

subrogataria FGI GARANTÍAS INMOBILIAIAS S.A., en los términos conferidos en el poder otorgado.

De otro lado, se le informa a la togada que el Despacho comisorio del que alude, ya fue remitido por el Despacho y asignado al Juzgado 1 Civil Municipal de Despachos Comisorios:



La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy, 16 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5b8fffd5f8508beca3b207753d7bf2ecf127dfe00a8a0ac6b36e773df4e111**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00379 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se incorpora al expediente constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la servidumbre (archivo 62).

Ahora bien, estudiado el proceso de la referencia, se observa que se han cumplido todos los requisitos previos necesarios para dictar sentencia pues ya se encuentra integrado el contradictorio con todos los demandados y ha vencido el término para contestar la demanda.

Adicionalmente, debe recordarse que en este tipo de procesos no es posible proponer excepciones de ninguna índole. Así mismo, tampoco ha de tramitarse objeción alguna al valor de la indemnización por perjuicios determinada inicialmente por la parte demandante, esto atendiendo a que ningún sujeto procesal realizó esa oposición.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y como las pruebas solicitadas por las partes son únicamente de carácter documental, se prescinde del periodo probatorio y se procederá a dictar sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y una violación al debido proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del contenido de esta providencia se sirvan presentar sus respectivos alegatos de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta

temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

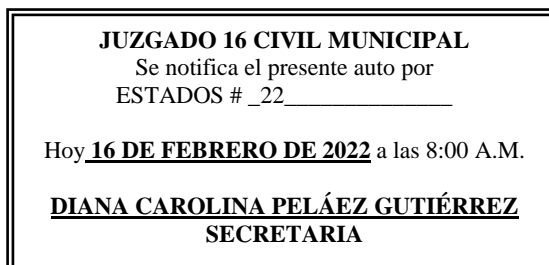
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **237d64435d207b9ebe9bd3896c92aa305ccbe673a2dac0c0936125cd42c88bd2**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00477
Asunto: Requiere previo desistimiento

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por auto del 20 de enero de 2022 se puso en conocimiento el pago de las retenciones salariales a la accionada por el cajero pagador y previo a ello por auto del 30 de noviembre de 2021 se requirió a la parte actora para que allegara de manera independiente la certificación postal de la notificación electrónica a fin de poder verificar su validez. Empero lo anterior, tal carga procesal todavía no ha sido cumplida. Así pues, es preciso requerir en idéntico sentido.

En consecuencia, se le concede un término perentorio a la demandante de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 16 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2083a1aed1eb6b441a9187d56f547cb609cf622042ebc0020d6f5ae9d899eb**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00694
Asunto: Incorpora – Ordena oficiar a Davivienda

De conformidad con el memorial que antecede, se ordena informar a Davivienda que el oficio Nro. 05 del 13 de enero de 2022 reiteró la orden de levantamiento de medida de embargo comunicada previamente por oficio 2610 del 24 de noviembre de 2021 aclarando la razón por la cual el señor JOHN JOSMAR AGUDELO TORRES no aparece en el cuadro de las partes del proceso siendo ello así porque el aludido señor fue EXCLUIDO como demandado.

Así las cosas, extraña a este Despacho que la entidad bancaria haya levantado la medida a la demandada ELENA VICTORIA VÉLEZ OCHOA cuando esa no fue la orden. Así pues, se ordena oficiar de nuevo a la entidad para que corrija el error de forma INMEDIATA, y finalmente proceda con el levantamiento de la cautela al señor JOHN JOSMAR AGUDELO TORRES. Por secretaria líbrese el oficio pertinente.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 16 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5305e7b09f125939ef75d3419d79d9644c1de088d7a845954d29fd47d4a78a2**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SOLICITUD COMISIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-016-2021-00810-00
Solicitante	CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
Solicitado	YINA XIOMARA MOSQUERA IBARGUEN, LAURA VANESSA VALENCIA y HENRY CICERON VALENCIA ASPRILLA
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO – ORDENA OFICIAR
Interlocutorio	Nº 187

Se incorpora el proceso el despacho comisorio proveniente de la Inspección de permanencia Cuarto Turno- Alcaldía de Medellín, sin DILIGENCIAR.

De otro lado El señor apoderado judicial de la parte demandante allegada escrito solicitando el desistimiento y retiro de la solicitud de entrega del bien dado en arriendo, por cuanto la parte demandada restituyó el inmueble de manera voluntaria.

Frente a lo anterior, es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, y frente a lo manifestado por la parte actora, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de COMISIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, se ordena expedir las comunicaciones pertinentes al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, para que hagan devolución del despacho comisorio objeto de la diligencia de lanzamiento.

TERCERO: En firme la presente providencia archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

CUARTO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____22____
Hoy 16 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c27b76a161a3c7255369f3ff6d8c956195a5d2d0dc19e91993b708af7504f2**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00890

Asunto: Ordena oficial

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por auto del 6 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron las cautelas solicitadas, en efecto por constancia secretarial del 11 de octubre de 2021 se puso en conocimiento la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A.

Así pues, vista en detalle la respuesta aportada por la entidad bancaria en mención se observa que no procedieron con la inscripción de la cautela decretada toda vez que, por error involuntario de esta oficina judicial, no se anotaron en los oficios dirigidos tanto a este banco como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur los documentos de identidad de las partes, yerro que se pasa a corregir mediante esta providencia.

De esta forma, se ordena elaborar nuevos oficios corrigiendo las falencias indicadas y remitirlos por la secretaria del despacho. Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **3f3701264f6645a47f6b922c4eb8d9a384b1e51c873e059ad66d08d2d6ca0e7b**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00939
Asunto: Requiere previo desistimiento

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por auto del 30 de noviembre de 2021 se puso en conocimiento la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, acorde a la cual, no podían proceder con la inscripción de la cautela decretada, y en providencia anterior, del 4 de octubre de 2021 se repuso y libró mandamiento de pago, así las cosas, por la inactividad del proceso se requiere a la parte actora para que indique si es su deseo solicitar nuevas medidas cautelares o para que proceda con la notificación a la parte accionada.

En consecuencia, se le concede un término perentorio a la demandante de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 16 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626d329ccb9d4c922060a76686bffa943c7bb15fb47f02b3687dd4c3ed7676ba**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00951

Asunto: Requiere parte actora impulsar proceso

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 24 de enero de 2022 se puso en conocimiento la relación de títulos judiciales y por auto del 6 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron las cautelas solicitadas, así las cosas, es preciso requerir a la parte accionante para que le imprima impulso procesal al proceso ya sea solicitando nuevas cautelas o procediendo con las notificaciones a la parte accionada.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 22 _____

Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4864c87848421fd179cd93211b84633e5c2467900741147f2b5070e425d88516**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01024 00

ASUNTO: Incorpora

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la aprehensión.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____22____

Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ_____
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78325b80e4467ce6839020fa5f214c11e3d35fbd225957a96513972094a59a0**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01028

Asunto: Incorpora – Ordena oficial Eps

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora y, en consecuencia, se ordena oficial a NUEVA EPS para que informe a este despacho los datos de identidad y localización de los empleadores de los accionados incluyendo correos electrónicos. Líbrese por la secretaria del despacho el oficio respectivo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5590612e5b75d95563457d118e0a4c7b0ef0727be1b89571dd88df054c2d0c7**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01065

Asunto: Reconoce personería jurídica – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente sustitución de poder aportado por la abogada Catalina García Carvajal a favor de la profesional en derecho Karina Bermúdez Álvarez, identificada para que siga representando los intereses de la parte actora. Así las cosas, se le reconoce personería jurídica en los precisos términos en los cuales le fuera otorgado el mandato.

De otra parte, una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por auto del 22 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas solicitadas y se remitieron los oficios desde el día 28 de noviembre de 2021, en efecto, aparece la respuesta de TRANSUNION que se puso en conocimiento por constancia secretarial del 11 de enero de 2022.

Ahora bien, no aparecen respuestas a los oficios dirigidos al cajero pagador SERIE INGENIEROS S.A.S. y a la Cámara de Comercio de Medellín, pese a haber sido debidamente enviados como se dijo desde el 28 de noviembre de 2021. En tal sentido, se hace necesario requerir a la parte actora para que informe la suerte de tales oficios, para que solicite más cautelas o para que proceda con la notificación a los accionados.

Así las cosas, este Juzgado estima necesario requerir a la accionante para que cumpla esta carga procesal y para ello se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. __22__ Hoy, 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria</p>
--

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed63cd6bcb8252786d80ca9287c1501ed142acaa44eef63cb62246938f7fa3e**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01084-00
Demandante	DIEGO ALBERTO BETANCUR VANEGAS
Demandado	JAIRO MANUEL AVILES FRANCO y GLORIA INÉS OSPINA RENDÓN
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – REPONE – TIENE NOTIFICADOS POR AVISO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 203

Se procede a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte accionante en contra del auto con fecha del 3 de febrero de 2022 (Archivo 16 cuaderno principal) mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación por aviso enviada a los demandados.

ANTECEDENTES

Haciendo uso de su derecho de acción la parte actora presentó demanda en contra de JAIRO MANUEL AVILES FRANCO y GLORIA INÉS OSPINA RENDÓN.

Por encontrarse ajustada a la ley se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación de los demandados al tenor de lo dispuesto en los Art. 291 y siguientes del C.G del P.

Posteriormente, la parte actora presentó memorial en el que aportaba constancia del envío de notificaciones por aviso respecto de ambos demandados, sin embargo, las notificaciones no fueron tenidas en cuenta argumentándose por parte del despacho lo siguiente:

"No se ha aportado constancia de envío de citación para notificación personal dirigida a los demandados como lo establecen los arts. 291 y 292 del C.G del P. Cabe aclarar que la notificación por aviso es un tipo de notificación subsidiario a la notificación personal."

Estando dentro del término oportuno el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra de esa decisión aduciendo básicamente que el día 24 de noviembre aportó memorial con las citaciones para notificación personal enviadas a los demandados, por lo que solicita reponer la providencia y dar por notificados a los demandados.

Dado que ningún otro sujeto procesal se encuentra notificado hasta este momento, se torna incensario dar traslado secretarial al recurso por lo que procede esta judicatura a resolver el recurso interpuesto, para lo cual se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Bajo los anteriores antecedentes fácticos se tiene entonces que la parte demandante se opone a la providencia que antecede en la que no se tuvo en cuenta la notificación por aviso que había enviada a los demandados.

Manifiesta que, contrario a lo indicado por el juzgado, desde el 24 de noviembre de 2021 radicó la constancia de envío de las citaciones para notificación personal.

Para efectos de resolver y verificar los hechos alegados por el recurrente procedió el despacho a realizar una búsqueda detallada en la bandeja de entrada del correo oficial del juzgado, acción que permitió encontrar 3 memoriales que por error involuntario no habían sido incorporados al expediente, a saber:

- Memorial del 23 de noviembre de 2021 presentado por la codemandada GLORIA INÉS OSPINA RENDÓN en el que indica que se da por notificada del proceso (archivo 18).
- Memorial del 23 de noviembre de 2021 presentado desde el correo avilesalejito@gmail.com del cual no se desprende ninguna manifestación concreta ni tampoco se logra individualizar al remitente, pues dicho correo ni siquiera es el reportado por el accionante para efectos de notificar a alguno de los demandados. (archivo 19)
- Memorial del 24 de noviembre de 2021 en el que el apoderado de la parte accionante presenta constancia de envío de citaciones para notificación personal a ambos demandados. (archivo 20).

Del estudio del último de esos memoriales, esto es, el memorial que contiene las citaciones para notificación personal enviadas a los demandados, se observa de manera clara que, efectivamente, se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 291 del C.G del P., por lo que deben tenerse por válidas ambas citaciones.

En consecuencia, la argumentación presentada por el juzgado en la providencia recurrida carece de veracidad pues lamentablemente se pasó por alto la existencia de dichos escritos.

En efecto, dado que las notificaciones por aviso incorporadas y visibles en el archivo 15 del cuaderno principal también cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 292 del mismo estatuto procesal, habrá de tenerse por notificados a los demandados a partir de la finalización del día **24 de enero de 2022**.

Por último, es menester expresar que de los otros 2 memoriales visibles en los archivos 18 y 19 y que se incorporan con esta providencia no se desprende algún tipo de solicitud que debiera ser tramitada por el juzgado, haciendo énfasis que aquel presentado por la codemandada **GLORIA INÉS OSPINA RENDÓN** no configura los requisitos establecidos en el Art. 301 del C.G del P. para tenerla por notificada por conducta concluyente pues no indicó de manera precisa la providencia que debía notificarse, esto es, aquella mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo.

Corolario de lo anterior, habrá de reponerse la providencia recurrida y tener por notificados por aviso a los demandados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 3 de febrero de 2022 mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación por aviso enviada a los demandados.

SEGUNDO: En su defecto, de conformidad con el Art. 292 del C.G del P., ténganse notificados por aviso a **JAIRO MANUEL AVILES FRANCO y GLORIA INÉS OSPINA RENDÓN** a partir de la finalización del día 24 de enero de 2022,

TERCERO: Vencido el término de traslado, se procederá con los trámites procesales correspondientes.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 22 </u></p> <p>Hoy 16 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0586448439a1d0f5cc82ad411b3e0db759d73f59fba930d196371cdc15622f9f**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01107
Asunto: Requiere previo desistimiento**

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por auto del 17 de enero de 2022 se pusieron en conocimiento las respuestas a los oficios dirigidos a EPS COOMEVA y TRANSUNION. Y en providencia anterior se libró mandamiento de pago. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que indique si es su deseo solicitar medidas cautelares o para que proceda con la notificación a la parte accionada.

En consecuencia, se le concede un término perentorio a la demandante de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 22 _____

Hoy 16 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b81c456678b45f85852f74828b3fb228f2e858cba3deb4160108bc82f4329b**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01138
Asunto: Incorpora – Ordena oficiar**

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se ordena oficiar a SURA EPS para que suministre los datos de localización del accionado y de su empleador incluyendo correos electrónicos. Por secretaria expídase el oficio respectivo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 22_____

Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cb7a7e8de639c489d6ae5af6e1f8858f694c595f3944b8b0f224920809bc49**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01149

Asunto: Requiere previo desistimiento tácito

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por auto del 25 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas solicitadas, en efecto, el oficio Nro. 2598 de la misma fecha se remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur con copia al correo de la apoderada de la accionante desde el día 2 de diciembre de 2021, empero lo anterior, a la fecha no obra en el expediente ni requerimiento para el pago ni nota devolutiva ni certificado de libertad.

Así pues, se hace necesario requerir a la parte actora para que le imprima impulso procesal informando la suerte del oficio en mención, para que solicite más cautelas o para que proceda con la notificación a la parte accionada.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22
Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46d6ca17f2b60b8ed36984f82326b4ff0feadd4a68ecda80c9d8a1319cf999c**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01214

Asunto: Requiere parte actora informar sobre aprehensión vehículo

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 18 de noviembre de 2021 se admitió la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y se expidió el despacho comisorio Nro. 173 remitido desde el día 26 de noviembre de 2021 a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES. Empero lo anterior, desde ese entonces el proceso ha permanecido inactivo. Así las cosas, se hace menester requerir a la parte actora para que informe si ha sido capturado o no el vehículo del demandado.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d484def0b657d643dc2cd7f7ad7b9bf34950ee2345fa84a9e75b4a787b4d539**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01215
Asunto: Requiere previo desistimiento

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por constancia secretarial del 21 de enero de 2022 se puso en conocimiento requerimiento para pago de derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, empero lo anterior, a la fecha no ha sido aportada al proceso ni nota devolutiva ni certificado de libertad que den cuenta del perfeccionamiento o no de la cautela decretada en este proceso ejecutivo con garantía real. Así pues, se requiere a la accionante para que informe si se materializó o no la cautela y aporte prueba de ello.

En consecuencia, se le concede un término perentorio a la demandante de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

Hoy 16 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa98ab027601e36eb8be35a6484c3046a4258cd892a0ae8ffd8585c3b9ebe2a5**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01216

Asunto: Incorpora – Requiere impulsar proceso

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente el acta de reparto del despacho comisorio Nro. 190 del 11 de enero de 2022 asignado al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, así las cosas, una vez revisado el expediente encuentra esta oficina judicial que por providencias de la fecha en mención se libró mandamiento de pago y se decretó la cautela solicitada. En tal sentido, se requiere a la parte actora para que impulse el proceso ya sea solicitando nuevas cautelas o procediendo con la notificación a la accionada.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 22

HOY, 16 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea962f8019fc8842703c8a452e3a89f4b63bc80e096152155b7f9e252bf1626**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01228

Asunto: Incorpora – Requiere impulsar proceso

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente el acta de reparto del despacho comisorio Nro. 191 del 11 de enero de 2022 asignado al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, así las cosas, una vez revisado el expediente encuentra esta oficina judicial que por providencias de la fecha en mención se libró mandamiento de pago y se decretó la cautela solicitada. En tal sentido, se requiere a la parte actora para que impulse el proceso ya sea solicitando nuevas cautelas o procediendo con la notificación a la accionada.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 22

HOY, 16 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce00ee1f2c346d52bea651b25be9973e67dd7d06da9353a2a61faefbc77c075f**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01248

Asunto: Requiere previo desistimiento tácito

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 10 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas solicitadas, en efecto, por constancia secretarial del 30 de noviembre de 2021 se puso en conocimiento la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A. Empero lo anterior, todavía no han sido allegadas las respuestas a los oficios Nros. 2409 y 2411 del 10 de noviembre remitidos desde el día 18 de noviembre de 2021.

Así pues, se hace necesario requerir a la parte actora para que le imprima impulso procesal informando la suerte de los oficios en mención, para que solicite más cautelas o para que proceda con la notificación a los accionados.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____22_____

Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d5599f2965ad98c06709fd946ea882663f6929046a71ba8d26d74aed77215e**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01265

Asunto: Requiere previo desistimiento tácito

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que por auto del 25 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretó la medida solicitada y por constancia secretarial del 18 de enero de 2022 se puso en conocimiento requerimiento para el pago de los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, empero lo anterior, a la fecha no ha sido allegado el respectivo certificado de libertad o nota devolutiva que den cuenta de la suerte del oficio Nro. 2627 del 25 de noviembre de 2021, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que informe si pudo perfeccionarse o no la cautela en referencia y aporte prueba de ello.

Así las cosas, este Juzgado estima necesario requerir a la accionante para que cumpla esta carga procesal y para ello se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 22 _____ HOY, 16 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA</p>

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f01c01c9a8766aaeaec9e04a5865cebd22cb8afa554d9452cef5b7f51b71a4f**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01335-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante- so pena de aplicar artículo
317 CGP**

Según información suministrada por el empleado encargado de los depósitos judiciales, se evidencia títulos para el proceso, por lo que la medida cautelar se encuentra perfeccionada; por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __22____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p>
<p>SECRETARIA</p>

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b277cd5070c12eef20bd192e85d363b2d1cc7750a4af3c8cf71a99e99af45d8f**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01342-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares (archivo 6-7, cuaderno Medidas) o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____22_____
Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c64aa2b87b393ff08fd39981bd0077017c230ff78a4b8e422a25ebc1f9376ab1**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03- 016-2021-01461 -00
Asunto:	INCORPORA - NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA – REQUIERE

Se allega constancia de envío de notificación electrónica a uno de los demandados (archivo 10), no obstante, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta atendiendo los siguientes motivos:

- No se aportó la notificación en un formado donde pudiera el despacho verificar cuáles fueron los archivos adjuntos que se le enviaron al destinatario, archivos que deben corresponder a aquellos documentos que integran el traslado de la demanda y las providencias a notificar.

En efecto, para evitar futuras nulidades que puedan dar al traste con el trámite que sea llevado a cabo, deberá subsanar los defectos advertidos o realizarse nuevamente la notificación correspondiente teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia.

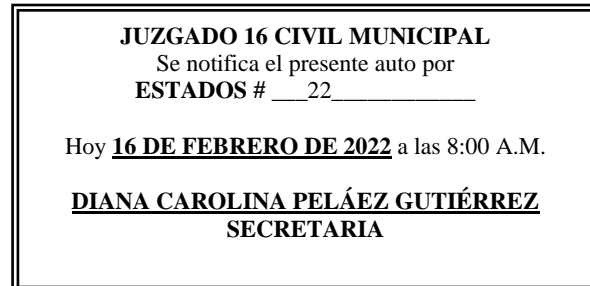
Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c990a060b2950462ed21d606392751344e21af54a763406674348edb5544e8a1**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00079-00

ASUNTO: INCORPORA- AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por la parte demandante donde solicita el desistimiento de la orden de aprehensión por cuanto el deudor se encuentra al día en la obligación.

Así las cosas y como la solicitud de aprehensión fue inadmitida por auto del día 04 de febrero de 2022, lo procedente es el retiro de la misma, en consecuencia y de conformidad con el artículo 92 del C. G del P., se autoriza el retiro de la demanda.

Como la solicitud de aprehensión del rodante fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>¿ESTADOS # ____22____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74395cf826b0d158c91e5d18ac5606a8ca775a75902b55e660aaa1b83814d56e**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto inter.	Nro. 181
Demandante	ROSALBA MARULANDA FRANCO
Demandado	HEREDEROS DE JESÚS EMILIO HIGUITA VALENCIA y otros
Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Radicado N°	05001-40-03-016-2022-00104-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1°). De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el tipo y número de identificación y el domicilio de las partes.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2°). Complementará los hechos de la demanda y la pretensión primera en el sentido de indicar el tipo de prescripción adquisitiva de dominio que pretende que se declare, esto es, la ordinaria o la extraordinaria.

3°). Deberá corregir el escrito de demanda y las pretensiones de la demanda con el fin de integrar al litisconsorcio necesario por pasiva con los herederos determinados e indeterminados de JESÚS EMILIO HIGUITA VALENCIA y FRANCISCO JAVIER HIGUITA VALENCIA, así mismo integrar por pasiva a las personas que se crean con

derecho sobre el bien a usucapir, ya que la demanda debe estar dirigida contra todos los sujetos que aparezcan como titulares de derechos reales.

4°). Deberá indicar si se ha iniciado proceso sucesorio de FRANCISCO JAVIER HIGUITA VALENCIA, y JESÚS EMILIO HIGUITA VALENCIA. De ser así, aportará prueba de ello, de lo contrario indicará todos los herederos conocidos de éstos.

5°) Señalará en los hechos de la demanda, a que se debe la vinculación de los señores MARIBEL HIGUITA MARULANDA y WILLIAM HIGUITA MARULANDA

6.°) Como el inmueble pretendido, se encuentra ubicado en la zona urbana de la ciudad de Medellín, determinará claramente en los hechos de la demanda cuantos pisos y unidades integran el inmueble objeto de la demanda, si se configura unidad inmobiliaria independiente. En caso de ser varias las unidades, se anotará la nomenclatura oficial asignada a cada uno. Además, se indicará barrio donde se encuentra ubicado el inmueble, cédula catastral del inmueble, área del inmueble y si el predio se identifica con un nombre específico para efectos de ser ingresado en el Registro Nacional del Emplazados.

7°). En virtud de lo establecido en el art. 69 de la ley 1579 de 2012, se deberá aportar vigente el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente al inmueble pretendido por prescripción.

8°). Allegará actualizado el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende usucapir, por cuanto el aportada data del año 2020.

9°). Debe aportarse el avalúo catastral del bien que se pretende adquirir por prescripción, con vigencia para el año 2022, como lo dispone el artículo 26 del Código General del Proceso, por cuanto los aportados son del año 2005 al 2020.

10°). De conformidad con los artículos 73 y siguientes del C.G del P., concordante con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar un nuevo poder especial otorgado por la demandante en el que se faculte a la apoderada para iniciar proceso verbal de pertenencia ordinaria o extraordinaria sobre el inmueble indicado en la demanda, lo anterior atendiendo a que el poder aportado únicamente se indicó que

se faculta para adelantar el proceso Verbal de declaración de Pertinencia por Prescripción.

Además, el nuevo poder deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados.

11°). Allegará certificación sobre el estado del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, según anotación 6 del folio de matrícula allegado.

12°). No siendo una causal de inadmisión, se requiere a la parte actora para que indique de manera concreta los hechos sobre los cuales rendirá testimonio cada uno de los testigos solicitados y así dar cumplimiento a los Arts. 212 y 213 del C.G del P.

13°). Señalará si el bien pretendido forma parte de un terreno de mayor extensión. De ser así, indicará los linderos, ubicación y área, tanto del lote de mayor extensión, como el de menor extensión.

14°) De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados y aportar prueba de ello.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial,

concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 22 _____</p> <p>Hoy 16 de febrero de 2022. a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc2faccf598058fa32db5ecbdf5bb60ad8132f73c7f9d4ebfa16ace7853b20**

Documento generado en 14/02/2022 06:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>